



FEDERACION DE
MUNICIPIOS DE
MADRID

CONTRATACIÓN PÚBLICA: VISIÓN PRÁCTICA DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO



CONSULTORÍA · ASESORÍA · AUDITORÍA

administracion@eguesan.es





Actuaciones Preparatorias de los Contratos

Actuaciones Preparatorias de los Contratos

Competencias de las entidades locales:

- Alcaldes y Presidentes:
 - OC contratos con VE < 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.
 - NO > seis millones de euros y duración NO > 4 años (prórrogas incluidas).
- Pleno:
 - OC contratos valor o duración > Alcalde o Presidente.
 - Aprobación Pliegos cláusulas administrativas generales (previo dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid).
 - Municipios < 5.000 habitantes: autorizar la redacción de proyectos de obras con ejecución > presupuesto anual.

Competencia contratos privados, concesiones sobre bienes y adquisición / enajenación según legislación patrimonial:

- Alcaldes: PBL < 10% recursos ordinarios del presupuesto / < tres millones €.
- Pleno: PBL > alcaldes / bienes valor histórico o artístico.
- Municipios gran población: Junta de Gobierno Local.

Actuaciones Preparatorias de los Contratos

Mesa de Contratación:

- Presidencia: miembro corporación o funcionario.
 - Vocales:
 - Secretario (asesoramiento jurídico).
 - Interventor (control económico-presupuestario).
 - Funcionario de carrera-personal laboral (NO personal eventual).
 - Miembros electos < 3 -1/3 total de miembros.
 - Secretario de la Mesa: funcionario.
 - Publicación: Perfil del contratante (PLACSP).
-
- ✓ Informe n.º 62/2018 JCCPE: “La figura de los invitados a la Mesa de Contratación no está prevista en la normativa de contratación pública”.
 - ✓ Resolución n.º 34/2019 TACPCAG: “Las Mesas de Contratación carecen de facultades decisorias; hacen propuestas de adjudicación al órgano contratante, que es quien decide y adjudica”.
 - ✓ Recomendación n.º 42/2019 JCCPE: “el Secretario de la Mesa de contratación sí forma parte del órgano colegiado, aunque tenga voz, pero no voto”.

Actuaciones Preparatorias de los Contratos

Comité de Expertos (valoración criterios juicio de valor):

- Funcionario de carrera-personal laboral fijo con cualificación apropiada:
 - NO redacción documentación técnica.
- Técnico jurista especializado en CP.
- ✓ Recomendación de 4 marzo de 2018 JCCPE: “La cualificación apropiada para formar parte del comité de expertos es aquella que permita valorar con suficiencia y solidez de conocimientos los extremos propios de las proposiciones de los licitadores y de los aspectos evaluables de la prestación que constituya el objeto del contrato”.

Actuaciones Preparatorias de los Contratos

Normas específicas de CP en EE.LL.:

- Tramitación anticipada: Condición suspensiva de consolidación de recursos.
- Actos de fiscalización (excepto contratos menores): órgano interventor.
 - Recepción material (excepto menores) con técnico especializado (NO responsable del contrato / director de obra).
- Municipios < 5.000 hab.: Certificación de existencia de crédito (Secretario Interventor).
- ✓ Recomendación n.º 10/2020 JCCPE: “Las Corporaciones Locales quedan habilitadas para utilizar la figura de la tramitación anticipada en dos supuestos distintos:
 - a) Aquellos en que el contrato haya de financiarse con recursos ordinarios del presupuesto local.
 - b) Aquellos otros en que la financiación se haga con cargo a préstamos o subvenciones solicitadas y pendientes de concesión”.

Actuaciones Preparatorias de los Contratos

Normas específicas de CP en EE.LL.:

→ Informes jurídicos: Secretario

- Aprobación del expediente.
- Modificación de los contratos.
- Revisión de precios.
- Prórrogas.
- Mantenimiento del equilibrio económico.
- Interpretación y resolución de los contratos.
- Obligaciones de publicidad e información.

→ Municipios < 20.000 hab.: contratos no SARA de concesión de servicios:

- Gestión unificada de dos o más servicios públicos.
- Anualidad media no > 200.000 euros.
- Justificación en el expediente.
- Ámbito funcional y territorial en PCAP.

Actuaciones Preparatorias de los Contratos

Expediente de contratación:

Art. 116 LCSP: Previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 LCSP (fines institucionales) y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

Al expediente se incorporarán:

- Pliego de cláusulas administrativas particulares
- Pliego de prescripciones técnicas particulares
- Certificado de existencia de crédito

Actuaciones Preparatorias de los Contratos

MEMORIA JUSTIFICATIVA

- La elección del procedimiento de licitación.
- La clasificación que se exija a los participantes, en su caso.
- Los criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera.
- Los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.
- Las condiciones especiales de ejecución del contrato.

Actuaciones Preparatorias de los Contratos

MEMORIA JUSTIFICATIVA

- El valor estimado del contrato, incluyendo siempre los costes laborales, si existiesen.
- La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción.
- En los contratos de servicios, el **Informe de Insuficiencia de Medios**.
- La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

Actuaciones Preparatorias de los Contratos

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Completado el expediente de contratación:

→ Resolución motivada por OC:

- Aprobando el expediente.
- Disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.
- Aprobando el gasto (salvo que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente).
- Publicación en el perfil de contratante (PLACSP).

Actuaciones Preparatorias de los Contratos

INFORMES PRECEPTIVOS

RESOLUCIÓN POR EL QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.

RESOLUCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA Y LOS PLIEGOS.

Recomendación de 10 octubre de 2019 JCCPE: “El Secretario debe informar, por una parte, los pliegos, tal como exige la ley respecto de todas las Administraciones Públicas y, por otra parte, la aprobación del expediente, al haber sido explicitada en la DA 3ª la necesidad de este informe”.

“... esto no excluye que por economía procesal ambos informes se verifiquen en un solo trámite, en el mismo momento y en un solo documento que contenga, por separado, el pronunciamiento jurídico del Secretario sobre ambas cuestiones: los pliegos y el expediente de contratación.

Actuaciones Preparatorias de los Contratos

SERVICIOS QUE CONLLEVEN PRESTACIONES DIRECTAS A FAVOR DE LA CIUDADANÍA Y CONCESIÓN DE SERVICIOS

PREÁMBULO LCSP

En definitiva, había dos tipos de relaciones, la que se establecía entre la Administración y el empresario, concesionario, que era contractual (contrato de gestión de servicios públicos), y la que se establecía entre el concesionario y el usuario del servicio, que se regulaba por la normativa propia del servicio que se prestaba.

Para identificar a estos contratos que con arreglo a la legislación anterior eran contratos de gestión de servicios públicos y en esta Ley pasan a ser contratos de servicios, se ha acudido a una de las características de los mismos: que **la relación se establece directamente entre el empresario y el usuario del servicio**, por ello se denominan contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de los ciudadanos.

Actuaciones Preparatorias de los Contratos

SERVICIOS QUE CONLLEVEN PRESTACIONES DIRECTAS A FAVOR DE LA CIUDADANÍA Y CONCESIÓN DE SERVICIOS

→ DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO:

- La actividad queda asumida por la Administración como propia de la misma.
- Determinar el alcance de las prestaciones a favor de los administrados.
- Regular los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo.
- Aprobación por el órgano de contratación.

Actuaciones Preparatorias de los Contratos

ESTRUCTURA DE COSTES Y FÓRMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS

Artículo 103 LCSP

→ Revisión periódica y predeterminada de precios:

- Previa justificación en el expediente.
- RD 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley de desindexación de la economía española.
- Contratos de obras, suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las AA.PP., suministro de energía y
- Periodo de recuperación de la inversión = o > 5 años.

Artículo 9.2 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero

→ Revisión periódica y predeterminada transcurridos dos años desde la formalización del contrato y ejecutado al menos el 20 por ciento de su importe, cuando concurren acumulativamente:

- Período de recuperación de la inversión del contrato = o > 5 años.
- Previsto en los pliegos, que deberán detallar la fórmula de revisión aplicable.

Actuaciones Preparatorias de los Contratos

ESTRUCTURA DE COSTES Y FÓRMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS

Artículo 9.7 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero

Contratos con un precio = o > a 5 millones €, informe preceptivo valorativo de la estructura de costes.

→ El órgano de contratación deberá:

(DIMENSIONAMIENTO ECONÓMICO FINANCIERO PREVIO):

- Solicitar las estructuras de costes a 5 operadores económicos del sector.
- Elaborar propuesta de estructura de costes (con la información de las operadoras –siempre que sea posible-).
- Información pública: 20 días (salvo concesión de obras: acumular con estudio de viabilidad -30 días-).
- Remitir su propuesta de estructura de costes al CSPCE (entidades locales JCCP).
 - Informe preceptivo en un plazo no superior a 20 días.
 - JCCPCM: órgano consultivo de la Comunidad de Madrid en materia de contratación pública.
 - Competencias: NO asesoramiento a las EE.LL. Declaración unilateral de incompetencia.

Actuaciones Preparatorias de los Contratos

INFORME PRECEPTIVO OFICINA NACIONAL DE EVALUACIÓN

- Artículo 333 LCSP.
- Orden HFP/1381/2021, de 9 de diciembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de la Oficina Nacional de Evaluación.
- ONE: Análisis de la sostenibilidad financiera (concesiones obras y concesiones servicios).
- Previo a licitación concesiones de obras y concesiones de servicios:
 - Aportaciones públicas construcción / explotación (evaluación rentabilidad / riesgo demanda).
 - Tarifas asumidas por PA: importe obras o gastos primer establecimiento (gastos + inversiones para iniciar contrato) > un millón € (evaluación transferencia riesgo de demanda).
 - Acuerdos restablecimiento equilibrio económico (evaluación rentabilidad razonable).

Evacuación Informe ONE: 30 días (15 días por urgencia).

Actuaciones Preparatorias de los Contratos

ESTUDIO DE VIABILIDAD

CONCESIÓN DE OBRAS:

- Carácter previo a la decisión de construir y explotar.
- Contenido mínimo:
 - Finalidad y justificación de las obras.
 - Ventajas cuantitativas y cualitativas.
 - Previsiones sobre la demanda de uso e incidencia social y económica.
 - Datos e informes sobre planeamiento sectorial, territorial o urbanístico.
 - Estudio o análisis de impacto ambiental.
 - Justificación de la solución elegida.
 - Riesgos operativos y tecnológicos.
 - Costes de la inversión y sistema de financiación.
 - Estudio de seguridad y salud / estudio básico de seguridad y salud.
 - Valor actual neto de las inversiones, costes e ingresos (riesgo operacional).
 - Ayuda del estado.
- Información pública: UN MES.
- Iniciativa privada. Tres meses para decisión de tramitar (derecho a 5 puntos).

Actuaciones Preparatorias de los Contratos

ESTUDIO DE VIABILIDAD

CONCESIÓN DE SERVICIOS:

- Tramitación precedida de la realización y aprobación de EV.
- Carácter vinculante.
- Contenido mínimo (artículo 247 LCSP).
- Información pública: UN MES.
- Iniciativa privada. Tres meses para decisión de tramitar (derecho a 5 puntos).
- Ejecución de obras: elaboración y aprobación de anteproyecto de construcción y explotación de las obras (artículo 248 LCSP) / redacción, supervisión, aprobación y replanteo de proyecto de obras.

Actuaciones Preparatorias de los Contratos

ANTEPROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS OBRAS

CONCESIÓN DE OBRAS:

- Complejidad de las obras / Grado de definición.
- Una vez aprobado EV.
- Contenido mínimo:
 - Memoria de necesidades y justificación de la solución.
 - Planos de situación generales y de conjunto.
 - Presupuesto (gastos de ejecución, expropiaciones).
 - Régimen de utilización y explotación de las obras (financiación y régimen tarifario).
- Información pública: UN MES.

Actuaciones Preparatorias de los Contratos

PROYECTO DE LAS OBRAS

CONCESIÓN DE OBRAS:

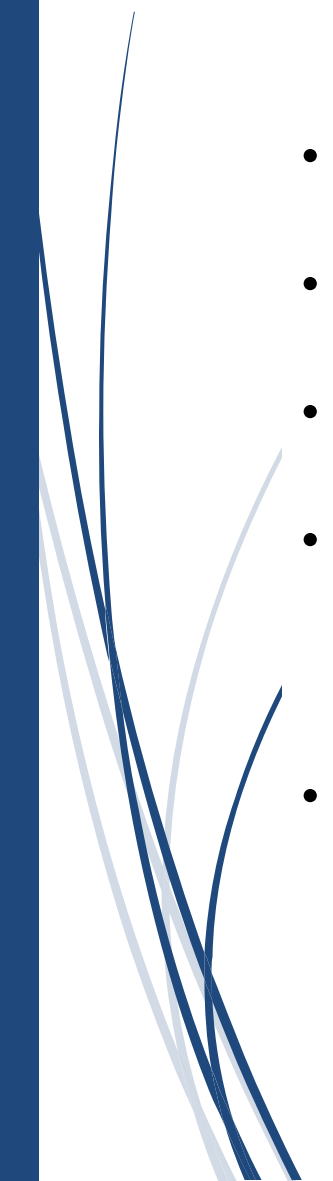
- Obras definidas por AA.PP.
- Redacción, supervisión, aprobación y replanteo del proyecto de obras.
- No anteproyecto: Información Pública: UN MES.



ASPECTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS



Objeto del contrato

- Determinado.
 - Necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer.
 - No solución única.
 - Innovaciones tecnológicas, sociales o ambientales que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de los bienes, obras o servicios que se contraten.
 - Descripción pormenorizada, precisa y detallada de las prestaciones que configuran la base del contrato.
- 

En función de dicho objeto corresponderá uno o varios códigos de la nomenclatura de Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

*REGLAMENTO (CE) N.º 213/2008 DE LA COMISIÓN de 28 de noviembre de 2007:

“Vocabulario común de contratos públicos (CPV), un sistema de clasificación único aplicable a la contratación pública, con el fin de normalizar las referencias utilizadas por los órganos de contratación y las entidades adjudicadoras para describir el objeto de sus contratos”.

- ✓ Resolución 94/2019 TARCCYL: “La finalidad del CPV es descriptiva y clasificatoria, por lo que “el error en la determinación de la CPV es un **defecto subsanable** que no puede tener consecuencias anulatorias del pliego”. Por tanto, con independencia de que el pliego recoja un determinado CPV, el objeto del contrato no debe limitarse a éste, sino que este vendrá configurado por las prestaciones establecidas en aquellos, **sin que el error o imprecisión en el CPV consignado determine la nulidad de los pliegos**”.

División en lotes

→ Regla general: siempre que la naturaleza y el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de prestaciones mediante su división en lotes (art. 99.3). Si se exige garantía provisional será por lote (art. 106.2).

→ Deberá justificarse expresamente la no división en lotes, salvo en concesiones de obra. Motivos válidos:

- Riesgo de restringir injustificadamente la competencia (informe de la autoridad defensa de la competencia).
- Dificultar la correcta ejecución del contrato desde un punto de vista técnico o por la necesidad de coordinar distintas prestaciones/contratistas.

→ Se pueden reservar lotes –o un % mínimo de reserva de ejecución- a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y empresas inserción (DA4ª) o a entidades de DA48 para servicios sociales/culturales/ salud.

División en lotes

→ En caso de división en lotes, pueden imponerse limitaciones justificadas en expediente (Pliego y anuncio):

- Sobre el número de lotes a los que puede ofertar un licitador.
- Sobre el número de lotes que se pueden adjudicar a un licitador.

→ “Ofertas integradoras” a varios lotes por un licitador, pero se requiere:

- Autorizado en el Pliego y recogido en anuncio, concretando combinaciones y solvencias exigidas.
- Existencia de varios criterios de adjudicación.
- Realizar una evaluación comparativa previa (mejor cumplimiento conjunto que consideración aislada).
- Acreditación de solvencia al conjunto de lotes.

A modo de ejemplo:

2. DIVISIÓN EN LOTES.

2.1. Las prestaciones objeto de contrato se adjudicarán por lotes separados, de conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP.

La contratación se fracciona en los lotes que se detallan a continuación, constituyendo el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de realización independiente.

LOTE 1:

LOTE 2:

Los licitadores podrán presentar proposiciones referidas a uno, a varios o a la totalidad de los lotes, debiendo expresar, para su valoración y adjudicación individualizada, el precio y la oferta correspondiente a cada lote. En ningún caso se admitirán dos o más ofertas cuando incorporen los mismos lotes.

Cada lote constituirá un contrato.

2.2. No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, un mismo candidato o licitador solo podrá ser adjudicatario de un único lote, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 99.4 b) de la LCSP.

A modo de ejemplo:

2. DIVISIÓN EN LOTES.

2.3. Ofertas Integradoras

2.3.1. Justificación

Con las ofertas integradoras se pretende aprovechar economías de escala de la prestación del servicio conjunto y evitar la adjudicación lote a lote cuando sean soluciones menos ventajosas respecto de una adjudicación que reúna varios lotes.

2.3.2. Evaluación de las ofertas integradoras

Las ofertas integradoras se evaluarán, tanto en la parte técnica como en la económica, de forma individual para cada uno de los lotes que dicha oferta incluya. La puntuación total de la oferta integrada será la suma ponderada de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los lotes.

2.3.3. Combinaciones permitidas

COMBINACIÓN 1: Lote 1 + Lote 2.

COMBINACIÓN 2: Lote 3 + Lote 4.

Duración del contrato. Determinación y límites

- Suministros y Servicios: 5 años (prórrogas incluidas).
- Excepciones:
 - Recuperación inversión.
 - Mantenimiento con compra del bien.
 - Servicios a las personas y continuidad del tratamiento.

Duración del contrato. Determinación y límites

- Si interés público y debido a acontecimientos imprevisibles, es posible prórroga hasta nueva licitación, máximo 9 meses.
- Servicios complementarios de Contrato de obras o suministros como máximo hasta contrato principal.
- Prórrogas sucesivas de un año cada una de ellas hasta alcanzar el plazo máximo de cinco.
- No prórroga tácita (preaviso 2 meses).

Duración del contrato. Determinación y límites

Contrato Concesión de obras y de servicios:

→ Se liga al “tiempo que se calcule razonable para que el concesionario recupere las inversiones realizadas para la explotación de las obras o servicios, junto con un rendimiento sobre el capital invertido”.

→ En cualquier caso, límites máximos:

- 40 años obra y explotación servicio (antes 50 años “contrato gestión servicio público”).
- 25 años explotación servicio no sanitario.
- 10 años explotación servicio sanitario sin obra.

Aptitud para contratar

- Tener personalidad, física o jurídica.
- Tener plena capacidad de obrar. En personas jurídicas, objeto social congruente.
- No estar incurso en causa de prohibición de contratar (art. 71 LCSP).
- Acreditar solvencia económica, financiera y técnica o profesional, y clasificación cuando se exija.
- Contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible.

Aptitud para contratar

Solvencia Económica y Financiera (Artículos 86 y 87 LCSP):

→ Medios:

- Volumen anual de negocios.
- Seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos.
- Periodo medio de pago a proveedores del empresario.

→ Acreditación:

- Volumen anual de negocios que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos:
- 1,5 veces VE del contrato cuando su duración no sea $>$ a un año, y
- 1,5 veces el valor anual medio del contrato si su duración es $>$ a un año.
- En contratos de servicios profesionales: seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe $\text{NO} <$ al VE del contrato.

Aptitud para contratar

Solvencia Técnica o Profesional (Artículos 88 a 91 LCSP):

→ Contrato de Obras: Artículo 88 LCSP.

- Si no se especifica en PCAP, experiencia en los últimos 5 años, en obras que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación (o en el grupo o subgrupo principal), cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 de la anualidad media del contrato.

→ Contrato de Suministro: Artículo 89 LCSP

→ Contrato de Servicios: Artículo 90 LCSP

Si no se especifica en PCAP, experiencia en los últimos 3 años, en suministros/servicios de igual o similar naturaleza, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 de la anualidad media del contrato.

Aptitud para contratar

Solvencia Técnica o Profesional (Artículos 88 a 91 LCSP):

- Certificados de buena ejecución (públicos y privados).
- Normas de calidad (ISO 9001 ISO 14001).

✓ Resolución n.º 08/2021 TACPCM:

“...que los certificados de cumplimiento de determinadas normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental no son personalísimos y que, en consecuencia, en tanto que **requisito de solvencia técnica** pueden ser integrados en debida forma en la solvencia de un licitador a través de los medios, capacidades y procedimientos de un tercero que se ajustan a las normas que los determinan. Obviamente, la integración de los medios y recursos y métodos del sistema de gestión externo debe ser debidamente realizada para que, como exige la norma, sirva de prueba de medidas equivalentes”.

- Personal mínimo adscrito (cualificación / experiencia profesional).
- Medios materiales adscritos al contrato.

Aptitud para contratar

Clasificación Empresarial (Artículos 73 a 83 LCSP):

Medio alternativo e indistinto de acreditar la solvencia en contratos de obra de VE igual o superior a 500.000 € y en contratos de servicios (aunque no exigible).

✓ Resolución n.º 08/2021 TACPCM:

“Por tanto, (en el contrato de servicios) el empresario **podrá acreditar** su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia detallados en el apartado 8 del Anexo I al pliego referido a cada lote”.

Aptitud para contratar

Registro de licitadores y empresas clasificadas (ROLECE) (Artículos 337 a 345 LCSP):

→ Acredita FRENTE A TODOS LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO (iuris tantum) las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a:

- Personalidad y capacidad de obrar.
- Representación de la empresa.
- Habilitación profesional o empresarial.
- Solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

→ Propositiones de los interesados: Autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar datos ROLECE.

→ Obligación de aportar documentos justificativos a petición de Órgano o Mesa (hasta antes de adjudicar el contrato), salvo aquellos datos inscritos en ROLECE.

→ Procedimiento abierto simplificado:

- Inscripción obligatoria en ROLECE o R.O.CC.AA. (solicitud de inscripción en el correspondiente Registro –última modificación LCSP-)
- 7 días hábiles para garantía definitiva, para datos no incluidos en ROLECE.

Criterios de adjudicación (calidad-precio)

- Pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.
- Criterios económicos y cualitativos.
- Criterios cualitativos: Aspectos medioambientales o sociales vinculados al objeto del contrato:
 - La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad y el diseño universal.
 - La organización, cualificación y experiencia del personal (afectar de manera significativa a la ejecución).
 - Servicio postventa y la asistencia técnica.
- Nuevos criterios cualitativos medioambientales (medidas de ahorro/eficiencia energética) y sociales (integración discapacitados o personas en riesgo de exclusión social/planes de igualdad/conciliación).
- Criterio económico: precio o planteamiento basado en la rentabilidad (coste del ciclo de vida).

Criterios de adjudicación (calidad-precio)

→ Actuaciones del OC y de la MC:

DISCRECIONALIDAD TÉCNICA DE LA ADMINISTRACIÓN

CRITERIOS SUJETOS A JUICIO DE VALOR: Presunción de veracidad “iuris tantum”.

“No cabe entrar en el análisis de las mismas cuestiones de esta índole, salvo que esa valoración adolezca de una defectuosa motivación o de una manifiesta infracción del ordenamiento” (Resolución n.º 402/2017 TACRC).

Subcontratación

→ Regla general: se podrá concertar con terceros la realización parcial del contrato, con sujeción a los pliegos, PERO deberá acreditarse que el subcontratista no está incurso en prohibición de contratar antes de la celebración del subcontrato.

→ Reglas especiales:

- Contratos secretos/reservados/con medidas seguridad especiales: se requiere autorización para subcontratar.
- Los órganos de contratación podrán establecer en los pliegos que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser ejecutadas por el contratista.
- La limitación a la subcontratación no podrá suponer una restricción efectiva a la competencia.
- Con carácter general, los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante (215.8 LCSP), PERO se da la posibilidad de que los pliegos prevean pagos directos a los subcontratistas (DA 51 LCSP).

Modificación de los contratos

Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares (Art. 204):

- Podrán modificarse los contratos hasta el 20% del precio inicial.
- La cláusula debe estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.
- En lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con detalle suficiente:
 - su alcance, límites y naturaleza;
 - las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y
 - el procedimiento que haya de seguirse para la realizar la modificación.

Modificación de los contratos

Modificaciones no previstas en el Pliego (Art. 205):

Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista en el Pliego, son los siguientes:

→ Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados si:

- el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico;
- que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda del 50% de su precio inicial.

→ Cuando se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento que tuvo lugar la licitación del contrato, cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

- que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever;
- que la modificación no altere la naturaleza global del contrato;
- que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda del 50% de su precio inicial.

→ Cuando las modificaciones no sean sustanciales. (Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En el contrato de obras; la modificación que exceda del 15% del precio inicial y en los demás contratos; que las modificaciones excedan del 10% del precio inicial, aislada o conjuntamente).

Modificación de los contratos

PROCEDIMIENTO EXPEDIENTE MODIFICACIÓN CONTRATO

→ Modificaciones previstas (art. 204 LCSP): PCAP.

→ Modificaciones no previstas (art. 205 LCSP):

- Informe Responsable del Contrato / Director Facultativo (obras).
- Audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas (3º ajeno al OC). Plazo de 3 días.
- Informe Jurídico.
- Audiencia al contratista.
- Informe evacuado por la Secretaría de la Corporación.
- Aprobación por OC de la modificación del contrato.
- Anuncio de modificación en el perfil de contratante del OC. Plazo de 5 días desde aprobación.

Modificaciones no previstas cuantía > 20% precio inicial y precio = / > 6 millones €:
Dictamen Consejo de Estado u órgano consultivo autonómico.

Extinción de los contratos

- Cumplimiento.
- Resolución

CUMPLIMIENTO

Cuando se haya realizado la totalidad de la prestación, de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración.

Acto formal y positivo de recepción:

- UN MES desde entrega o realización del objeto o según PCAP.
- Comunicado a Intervención de la Administración para comprobación de la inversión.

Plazo de garantía desde la fecha de recepción o conformidad.

Plazo de 30 días (salvo contrato de obras –art. 243 LCSP-): liquidación del contrato y abono del saldo resultante.

Demora en el pago: devengo intereses de demora e indemnización por los costes de cobro (Ley medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales).

Extinción de los contratos

CAUSAS DE RESOLUCIÓN

- Muerte o incapacidad sobrevenida (persona física) —> Herederos o Sucesores.
- Extinción de la personalidad jurídica (sociedad).
- Declaración de concurso —> La Administración continúa contrato por razones de interés público (garantías adicionales suficientes).
- Declaración de insolvencia —> Resolución del contrato.
- Mutuo acuerdo —> Razones de interés público hagan innecesaria la permanencia del contrato.
- Demora del contratista en el cumplimiento de los plazos (en todo caso, > 1/3 del plazo inicial).
- Demora en el pago por la Administración.
- Incumplimiento de la obligación principal de contrato (y obligaciones esenciales del PCAP).
- Imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible la modificación del contrato (-art. 205 LCSP- > 20% del precio inicial).
- Las establecidas para cada categoría de contrato.
- El impago de los salarios o el incumplimiento de los convenios colectivos.

Diferentes causas: prioridad en el tiempo.

Resolución por OC, de oficio o a instancia del contratista.

Instrucción y Resolución: plazo máximo de 8 meses.

Extinción de los contratos

EFFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

- Mutuo Acuerdo → Estipulaciones de las partes.
- Incumplimiento Administración → Abono al contratista de daños y perjuicios.
- Incumplimiento contratista → Incautación garantía e indemnización daños y perjuicios.
- Imposibilidad ejecutar contrato (no modificación) → Indemnización 3%.

Acuerdo de resolución → Pronunciamento expreso garantía.

Incoación Resolución:

- Concurso o insolvencia
- Demora cumplimiento
- Incumplimiento obligación principal
- Imposibilidad ejecución prestación

} Inicio nuevo expediente adjudicación
(terminación resolución y tramitación de
urgencia)

Obligación contratista: medidas de seguridad indispensables para evitar un grave trastorno.



DIMENSIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS

Presupuesto Base de Licitación y Valor Estimado

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Art. 100 LCSP: Límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación.

- Incluido IVA.
- Adecuado a los precios de mercado.
- Desglose costes directos e indirectos y otros gastos.
- Costes salariales según CC: desglose con desagregación de género y categoría profesional.

Acuerdo marco / sistema dinámico adquisición: NO aprobación PBL.

“La obligación expresada en el artículo 100.2 de la LCSP está en consonancia con la relevancia otorgada por la propia ley al cumplimiento de las condiciones laborales y concretamente salariales, y ese deber tiene una doble finalidad. Por un lado, que el órgano determine correctamente el presupuesto de la licitación, de acuerdo con los precios de mercado y con especial relevancia a los costes salariales. Pero por otro, que no se puede ignorar en consonancia con el principio de transparencia promulgado en el propio artículo 1 de la LCSP, la que se refiere a la incorporación de ese cálculo desagregado en el pliego de cláusulas administrativas, como garantía necesaria de que ese presupuesto se ajusta a lo exigido legalmente - "a tal efecto", en la expresión utilizada por el artículo 100.2-. Resolución n.º 59/2020 TACPCAG”.

Presupuesto Base de Licitación y Valor Estimado

VALOR ESTIMADO

Obras, suministros y servicios → Importe total, SIN IVA.

Concesiones de obras / servicios → Importe neto de la cifra de negocios, SIN IVA.

Cálculo del VE:

- Costes salariales y laborales.
- Gastos generales.
- Beneficio industrial.
- Prórrogas del contrato.
- Primas o pagos.
- Modificaciones previstas en PCAP.

Método de cálculo del VE en PCAP.

Estimación según precios habituales en el mercado (al envío del anuncio de licitación).

Acuerdo marco / sistema dinámico adquisición: Valor máximo estimado, SIN IVA.

Costes directos e indirectos

COSTES DIRECTOS

Implicación directa en el contrato:

- Mano de obra (pluses, cargas y gastos sociales).
- Materiales (precios de mercado de las materias primas).
- Maquinaria, combustible.
- Gastos de amortización.

COSTES INDIRECTOS

- Mano de obra indirecta.
- Medios auxiliares indirectos.
- Personal técnico y administrativo adscrito exclusivamente al contrato.
- Materiales fungibles.
- Costes generados por seguridad e higiene en el trabajo.

Costes directos e indirectos

COSTES ENDÓGENOS

COSTES DIRECTOS

- Personal directo.
- Aprovisionamientos
- Reparación y conservación
- Suministros
- Primas de seguros

COSTES INDIRECTOS

- Servicios profesionales independientes.
- Publicidad, propaganda y relaciones públicas.
- Tributos y tasas.

COSTES EXÓGENOS

GASTOS GENERALES

Servicios: 4 – 8 %
*Obras: 13%

BENEFICIO INDUSTRIAL

6%

*Artículo 131 RGLCAP (13% al 17%).

Expediente 40/19 JCCPE: "Nada obsta a que los porcentajes establecidos en el artículo 131 RGLCAP puedan ser de aplicación a los contratos de servicios".

No existe una norma que imponga la inclusión de % GG.GG y % BI determinados en los contratos de servicios.

Costes salariales

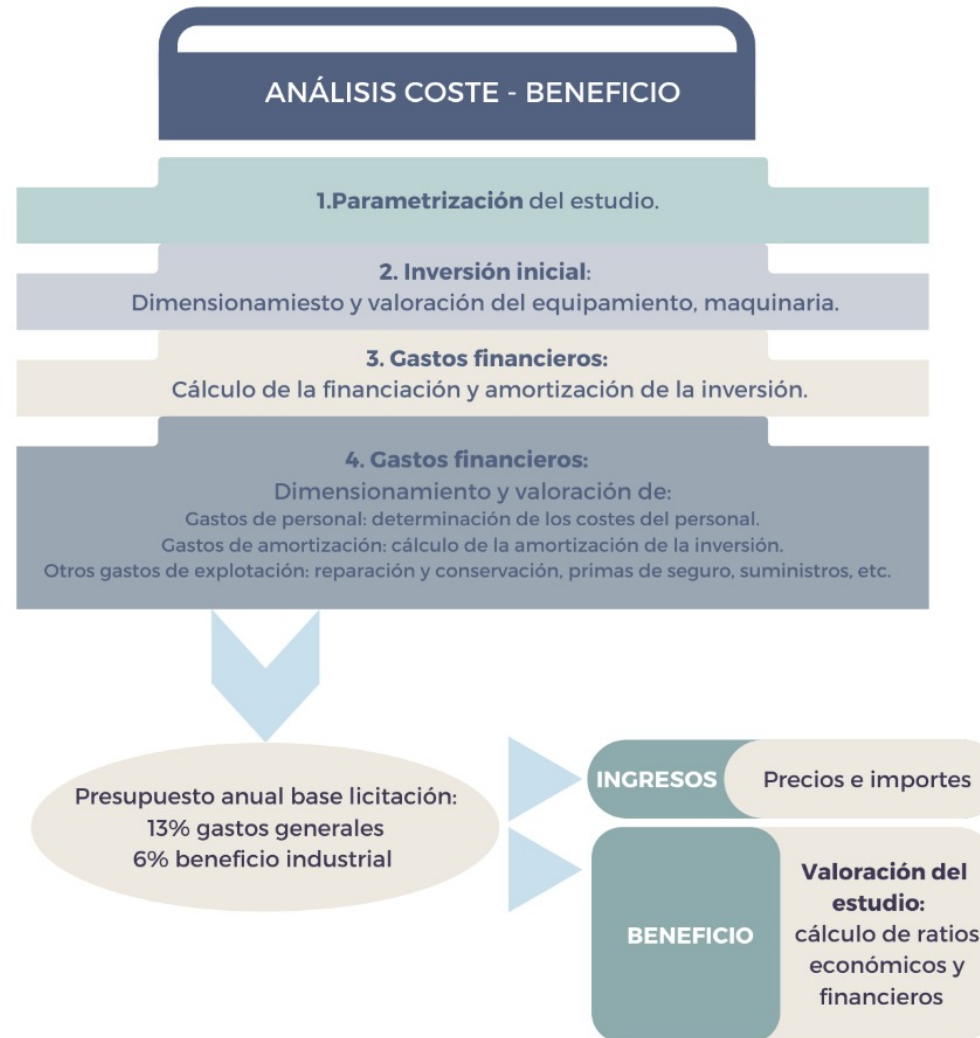
COSTES SALARIALES

Proyecciones Económicas		(%)
Absentismo		5,50%
Actualización de gastos		1,00%
Beneficio Industrial		6,00%
Gastos Generales		5,00%
IGIC aplicable		7,00%
Impuesto sobre beneficios		25,00%

RELACIÓN ORIENTATIVA MÍNIMA DEL PERSONAL NECESARIO

Personal equivalente	Categoría	COSTE EMPRESARIAL UNITARIO ANUAL								TOTAL
		Salario base		Pagas extraordinarias	Bolsa de vacaciones	Salario bruto anual	Seguridad Social	Coste empresarial unitario	Coste Absentismo	Coste total por servicio
		Mensual	Anual	x4			32,54%		5,5%	
						0,00 €			Total coste personal	

Dimensionamiento Económico y Financiero



Costes salariales

SUBROGACIÓN DE PERSONAL

Art. 130 LCSP

- Obligación de subrogación según norma legal o CC: OC debe facilitar INFORMACIÓN sobre las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras.
- Obligación de la empresa saliente de proporcionar la información (Requerimiento).
- Imposición de penalidades en PCAP.
- Acción directa contra el antiguo contratista (costes laborales inferiores).
- Obligación del contratista de responder de los salarios impagados a las personas trabajadoras.



CONTRATOS MENORES

Procedimiento y límites:

➤ Artículo 118 de la LCSP

Contratos de suministro o servicios	Contratos de obras
VE inferior a 15.000 euros	VE inferior a 40.000 euros

La tramitación del expediente exigirá:

- La emisión de un **informe del órgano de contratación** justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales referidos.
- La **aprobación del gasto y la incorporación de la factura** correspondiente.

*En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto.

Procedimiento y límites:

→ Informe Jurídico

Informe n.º 7/2019 JCCAC:

“El informe jurídico preceptivo de la Secretaría en la aprobación de expedientes de contratación de las Entidades Locales se prevé en la disposición adicional tercera de la LCSP **para todos los expedientes de contratación, sin exceptuar los expedientes de los contratos menores**, y con independencia del número de habitantes del municipio, si bien en los de gran población lo tiene que emitir la persona titular de la asesoría jurídica”.

Duración del contrato menor

Artículo 29.8 LCSP:

Duración: No superiores a un año, ni objeto de prórroga.

Fraccionamiento

Artículo 99.2 LCSP:

No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponden.

FRACCIONAMIENTO

INFORME 1/2018, DE 11 DE ABRIL

Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid

“En todo caso, se trata de un procedimiento de adjudicación de contratos de carácter excepcional cuya consideración viene determinada en función de su cuantía y que ha sido objeto de importantes modificaciones con la entrada en vigor de la nueva LCSP, que ha supuesto la disminución del importe para la consideración de contrato menor, la limitación de su ámbito objetivo, y el incremento de los requisitos que debe reunir el expediente de contratación en estos contratos. La nueva regulación afecta a los contratos menores que se celebren a partir del 9 de marzo de 2018, según lo previsto en la disposición final decimosexta de la LCSP y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 5 del código civil”.

*“En este sentido, a nuestro juicio, la primera de las reglas que ha de comprobar el órgano de contratación -justificar que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación- **se orienta a evitar el fraccionamiento de los contratos**, salvo en el caso de su división en lotes, y esta previsión sería ya suficiente para el cumplimiento de tal objetivo. Téngase en cuenta que la prohibición de fraccionamiento en los contratos ya se recogía en el artículo 86 del TRLCSP, si bien ahora la ley da un paso más y obliga al órgano de contratación a justificar este extremo”.*

FRACCIONAMIENTO

INFORME 1/2018, DE 11 DE ABRIL

Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid

*“Sin perjuicio de lo indicado en los apartados anteriores, hay que mencionar que por ser el contrato menor un procedimiento de adjudicación de contratos de carácter excepcional, su utilización debe restringirse para los supuestos en que se precise, **de manera puntual y concreta, contratar una obra, suministro o servicio, por un importe que no supere el establecido legalmente**, pero no es una figura apropiada para contratar prestaciones que se precisen regularmente o con cierta periodicidad, para lo cual existen otras figuras más apropiadas en la legislación de contratos públicos, destacando en la LCSP el nuevo procedimiento abierto simplificado, con su variedad abreviada cuando los importes no superen determinadas cuantías.”*

Tramitación del expediente de licitación y adjudicación

Procedimiento de tramitación

Se pueden agrupar en las siguientes fases del iter procedimental:

1. Fase de aprobación y adjudicación del expediente de contratación.
2. Fase de ejecución y comprobación del cumplimiento del contrato.

INFORME DE NECESIDAD

CONTRATO MENOR DE [REDACTED]: "[REDACTED]"

1. Descripción del expediente:

1.1. Objeto del Contrato

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

- o [REDACTED]

1.2. Competencias y Actuaciones.

Como competencias inherentes del contrato y actuaciones propias a llevar a cabo por la empresa adjudicataria se atenderá a [REDACTED]

[REDACTED]

2. Necesidad del contrato:

Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la LCSP, se justifica la necesidad de realizar el contrato menor de referencia y, en consecuencia, el presente [REDACTED] se efectúa como medio de [REDACTED]

[REDACTED]

La justificación del contrato nace en la necesidad de proporcionar a las personas que llevan a cabo este tipo de actividad [REDACTED]

[REDACTED]

Asimismo, se justifica la contratación toda vez que [REDACTED] carece de este tipo de [REDACTED], que reúna las características y cualidades idóneas para la ejecución del objeto del contrato, así como en atención a la insuficiencia de medios propios que hace imposible el poder llevar a cabo la [REDACTED] para [REDACTED].

Se trata, en cualquier caso, de una necesidad determinada y concreta, como supone el [REDACTED].

3. Justificación de elección del contratista:

Nos encontramos ante un contrato menor de [REDACTED], cuyo importe asciende a la cantidad de [REDACTED] €, que la Ley regula como un supuesto de adjudicación directa, no promoviendo la concurrencia con otras empresas.

Se trata de un suministro que constituye un objeto en sí mismo, por lo que no se ha producido un fraccionamiento del contrato para evitar las reglas generales de contratación.

[REDACTED]

En este sentido, se atribuye la adjudicación directa a la [REDACTED], CIF: [REDACTED], [REDACTED].

Del mismo modo que se presume acreditada la capacidad de obrar y el ejercicio de las competencias que le son conferidas a [REDACTED], con D.N.I. número [REDACTED], como [REDACTED].

[REDACTED]

Fdo.: _____

En virtud de las competencias conferidas en calidad de [REDACTED] del [REDACTED]
[REDACTED], en virtud de Escritura otorgada en fecha [REDACTED], ante el notario
de [REDACTED] D./Dña. [REDACTED], bajo el número [REDACTED] de orden de su
protocolo, por medio del presente,

PRIMERO: Aprobar el expediente y el gasto para la contratación del " [REDACTED] "

a) **Contratista/CIF/NIF/DOMICILIO:** D. [REDACTED], con D.N.I. número [REDACTED], como [REDACTED] de la [REDACTED], CIF: [REDACTED], [REDACTED].

[illegible]

h) Aplicación presupuestaria: XXXXXXXXXX

La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el I.G.I.C., y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

En _____, a _____ de _____ de _____.

Fdo.: [REDACTED]



Instrucción 1/2019, de 28 de febrero de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIRESCON):

Órgano de contratación solicitará, al menos, tres presupuestos (medida antifraude y de lucha contra la corrupción).



Recomendación 1/2019, de 4 de diciembre, de la Junta Consultiva de Contratación de Canarias:

En la contratación menor NO es obligatoria la solicitud de tres presupuestos, si bien es recomendable con el fin de promover la concurrencia.



INSTRUCCIÓN 2/2019 SOBRE LOS CONTRATOS MENORES EN EL AYUNTAMIENTO DE MADRID, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL

En la tramitación de los contratos menores cuyo valor estimado sea superior a 3.000 euros, de acuerdo con el principio de competencia, y como medida anti fraude y de lucha contra la corrupción, el órgano de contratación solicitará, al menos, tres ofertas, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente.

Si las empresas a las que se les hubiera solicitado oferta declinasen la misma o no respondiesen al requerimiento, no será necesario solicitar más ofertas.



REQUISITOS FUNDAMENTALES PARA LA LICITACIÓN



Errores habituales en la confección de los documentos que conforman el expediente de licitación. Resolución de dudas

- Falta de motivación de la Memoria Justificativa (artículo 116.4 LCSP).
- Elección del procedimiento de licitación.
- Delimitación del objeto del contrato y su división en lotes.
- Selección de los códigos CPV.
- Definición de los criterios de solvencia y de adjudicación (relacionados con el objeto del contrato).
- Condiciones especiales de ejecución.
- Régimen de penalidades e infracciones.
- Características técnicas del contrato.



La tramitación correcta del expediente de licitación. La Plataforma de Contratación del Sector Público

- Artículo 347 LCSP.

→ Sistema de información que tiene como objetivo convertirse en el núcleo central para la contratación pública electrónica del Sector Público:

- Accesibilidad plena a los procedimientos.
- Facilita el acceso de las Pymes a la Contratación Pública.
- Aumenta la concurrencia competitiva.
- Reduce el gasto y recursos necesarios.
- Disminución de carga administrativa.
- Centralización de comunicaciones.
- Mejora de la seguridad de los expedientes y su documentación.

→ CCAA podrán establecer servicios de información similares a la PLACSP, pero deberán publicar la convocatoria de todas las licitaciones y sus resultados en PLACSP .



Principios para garantizar la libre concurrencia y la transparencia del procedimiento

- Imparcialidad: criterio independiente y ajeno a todo interés particular.
- Objetividad: máxima información que se pueda requerir en aplicación de la normativa vigente.
- Eficiencia en el gasto público: dimensión adecuada de la necesidad de la contratación.
- No discriminación e igualdad de trato entre los licitadores: se exige que todas las licitadoras dispongan de las mismas oportunidades.
- Reconocimiento mutuo: reconocimiento de la participación de todas las entidades que cumplan las especificaciones exigibles.
- Transparencia: claridad o falta de ambigüedad en el ámbito de la contratación pública (Sentencia TJUE de 7 de diciembre de 2000).
- Integridad: impedir, directa o indirectamente, un interés financiero, económico o personal.
- Libertad de acceso a las licitaciones y publicidad: PLACSP.

Principios para garantizar la libre concurrencia y la transparencia del procedimiento

✓ Resolución de 12 marzo de 2020 del TARCCYL:

Así, la Sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, de 19 Septiembre de 2000 señala que "En efecto, entre los principios esenciales que rigen la contratación administrativa, está la igualdad de acceso entre las distintas empresas dedicadas a la contratación pública y el procedimiento de contratación, como ya reconoció la sentencia del Tribunal Supremo de 13 Jun. 1976, tiende a garantizar el interés público, mediante la articulación de tres principios cardinales de la licitación, que en la cuestión examinada aparecen vulnerados por la cláusula impugnada: **el principio de publicidad, el principio de libre competencia y el principio de igualdad de oportunidades.**

»(...)Sobre este punto, es de tener en cuenta que el procedimiento de selección de contratistas ha de estar orientado en la legislación para garantizar un trato igual a todos los que siendo capaces y no estando incurso en causas de prohibición, aspiren a ser contratistas, puesto que los principios y procedimientos de contratación han de suscitar la libre concurrencia, basada en el presupuesto de la publicidad, lo que constituye la máxima garantía para los intereses públicos".



DOCTRINA ADMINISTRATIVA

Modificaciones que ha sufrido la LCSP

Artículo 118. CONTRATOS MENORES

Anterior redacción	Nueva redacción conforme RDL 3/2020, de 4 de febrero
3. En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a).2.º	5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

Modificaciones que ha sufrido la LCSP

Artículo 159. PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

Redacción actual

Artículo 159.1, letra a):

a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea ~~igual o inferior a 100.000 euros~~ **inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1, letra a), de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones (140.000 euros)**.

Modificaciones que ha sufrido la LCSP

Artículo 159. PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

Redacción actual

Artículo 159.4, letra a)

a) Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. **A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.**

Modificaciones que ha sufrido la LCSP

Artículo 159. PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

Redacción actual

Artículo 159.4, letra d):

La apertura de los sobres **o archivos electrónicos** conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación a la que se refiere el apartado 6 del artículo 326 de la presente Ley. ~~En todo caso, será público el acto de apertura de los sobres que contengan la parte de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos. A tal efecto, en el modelo de oferta que figure como anexo al pliego se contendrán estos extremos.~~

Modificaciones que ha sufrido la LCSP

Artículo 159. PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO

Redacción actual

Artículo 159.6:

6. En contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a ~~35.000~~ **60.000 euros**, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación este apartado (...).

Modificaciones que ha sufrido la LCSP

Reglamento Delegado (UE) 2021/1952 de la Comisión de 10 de noviembre de 2021 que modifica la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que se refiere a los umbrales para los contratos públicos de obras, suministros y servicios y los concursos de proyectos:

Procedimiento Abierto	Procedimiento Simplificado	Procedimiento simplificado Sumario
SARA: Igual o superior a: • Obras: <u>5.382.000 €</u> • Servicios: <u>215.000 €</u> • Suministros: <u>215.000 €</u> • AGE: 140.000 € • Anexo IV: 750.000 € No SARA: cuantías inferiores	Igual o inferior a: • Obras: 2.000.000 € Menor a: • Servicios: <u>140.000 €</u> • Suministros: <u>140.000 €</u>	Inferior a: • Obras: 80.000 € Menor a: • Servicios: 60.000 € • Suministros: 60.000 €

Doctrina predominante y corriente jurisprudencial en aspectos destacados de la LCSP

→ Resolución n.º 1948/2021, de 29 de diciembre de 2021, del TACRC:

SUBROGACIÓN DEL PERSONAL

‘La cláusula de subrogación empresarial, excede del ámbito subjetivo propio de los pliegos — Administración contratante y adjudicatario—, en la medida en que dicha cláusula supondría establecer en un contrato administrativo estipulaciones que afectan a terceros ajenos al vínculo contractual, como son los trabajadores de la anterior empresa adjudicataria. Desde un punto de vista objetivo, dicha cláusula impondría al contratista obligaciones que tienen un contenido netamente laboral (la subrogación en los derechos y obligaciones del anterior contratista respecto al personal de éste destinado a la prestación del servicio) y que forman parte del status del trabajador, de cuyo cumplimiento o incumplimiento no corresponde conocer ni a la Administración contratante ni a la jurisdicción contencioso-administrativa, sino a los órganos de la jurisdicción social’.

“...En fin, tratándose de cláusulas de subrogación pactadas en convenio colectivo sectorial de aplicación, la obligación de la Administración contratante se limita a facilitar la información sobre las condiciones de los contratos de trabajo afectados, de acuerdo con el artículo 130 de la vigente LCSP”.

Doctrina predominante y corriente jurisprudencial en aspectos destacados de la LCSP

→ Resolución n.º 1928/2021, de 29 de diciembre de 2021, del TACRC:

DISCRECIONALIDAD TÉCNICA

“A estos efectos, debemos recordar la consolidada doctrina conforme a la cual las valoraciones técnicas realizadas por los órganos contratación con base en su discrecionalidad técnica se deben presumir ciertas. Cabe citar por todas, en este sentido, la Resolución 86/2014, de 15 de abril, del TACRC, que declaró lo siguiente:

El principio de discrecionalidad técnica de los órganos de la Administración encargados de evaluar las ofertas de los licitadores ha sido acogido por este Tribunal en numerosas resoluciones, donde se ha hecho mención a la doctrina del Tribunal Supremo sobre la materia. En tal sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de septiembre de 2009 señala que la discrecionalidad técnica parte de una presunción de certeza o de razonabilidad de la actuación administrativa, apoyada en la especialización y la imparcialidad de los órganos establecidos para realizar la calificación.”

Doctrina predominante y corriente jurisprudencial en aspectos destacados de la LCSP

→ Resolución n.º 1958/2021, de 29 de diciembre de 2021, del TACRC:

ACTOS DE TRÁMITE CUALIFICADOS

“Por tanto, el acuerdo de exclusión de los licitadores corresponde adoptarlo al órgano de contratación, y deberá incluirse en la misma resolución en que se acuerda la adjudicación del contrato, acto que sí será susceptible de recurso especial conforme prevé el art. 44.2 b) LCSP, no siéndolo, sin embargo, la propuesta de exclusión que eleva la Mesa de Contratación y que es el acto frente al que la ahora recurrente interpone el presente recurso especial”

Doctrina predominante y corriente jurisprudencial en aspectos destacados de la LCSP

→ Resolución n.º 1954/2021, de 29 de diciembre de 2021, del TACRC:

CLÁUSULAS OSCURAS

“Como ya ha precisado reiteradamente en Resoluciones como la n.º 173/2014, de 28 de febrero, las cláusulas de los pliegos han de ser claras, evitando interpretaciones contradictorias, sin que la ambigüedad u oscuridad en su redacción puedan perjudicar a los licitadores. Igualmente, este Tribunal ratifica su doctrina en cuanto a los criterios de interpretación a tener en cuenta respecto del pliego que no dejan de ser los que disponen los artículos 1281 al 1289 del Código Civil, en cuya virtud se ha de estar al sentido literal de sus cláusulas si los términos son claros, interpretación teleológica y también la interpretación lógica del clausulado (Resolución n.º 199/2014, de 11 de febrero). En esas Resoluciones (por todas, la Resolución n.º 049/2011, de 24 de febrero) ya se afirma que, si las dudas de interpretación en los pliegos no es posible solventarlas de acuerdo con las previsiones de la Ley de Contratos del Sector Público, debe acudirse al Código Civil, cuyo artículo 1.288 dispone que: “la interpretación de las cláusulas oscuras de un contrato no deberá favorecer a la parte que hubiese ocasionado la oscuridad””.

Doctrina predominante y corriente jurisprudencial en aspectos destacados de la LCSP

→ Resolución n.º 1961/2021, de 29 de diciembre de 2021, del TACRC:

LEY DEL CONTRATO

“Expuestas las alegaciones de las partes, hemos de recordar el valor vinculante de los Pliegos, auténtica “**lex contractus**”, con eficacia jurídica no sólo para la Administración convocante sino también para cualquier interesado en el procedimiento de licitación. Este Tribunal ha precisado que el PCAP es la Ley que rige la contratación entre las partes y al Pliego hay que estar, respetar y cumplir, sin que por ello se contravenga el principio de concurrencia ni el de igualdad”.

“A los efectos de lo concluido en el punto anterior de esta resolución, es menester recordar, que de acuerdo con una inveterada jurisprudencia, **los pliegos constituyen ley del contrato como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades**, tales como el sintetizado en el brocardo con los corolarios del imperio de la buena fe y del *non licet* contra los actos propios y, en segundo lugar, que en su interpretación es posible la aplicación supletoria de las normas del Código Civil, cuyo artículo 1.281 establece que si los términos del contrato son claros y no dejan lugar a dudas sobre la intención de los contratantes, habrá que estarse al sentido literal de sus cláusulas (Sentencias del Tribunal Supremo de 19 de marzo 2001, 8 de junio de 1984 o 13 de mayo de 1982).”

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. FONDOS NEXT GENERATION.

Orden HP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

→ Plan de Medidas Antifraude:

- Entidades ejecutoras que participen en la ejecución de las medidas del PRTR (artículo 2.1 LRJSP).
- Garantizar prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.
- Aprobación: 90 días desde entrada en vigor (10/02/2022) (o desde que se tenga conocimiento de la participación en la ejecución del PRTR).
- Estructurar las medidas antifraude (ciclo antifraude): prevención, detección, corrección y persecución.

→ Web Secretaría Gral. Fondos Europeos:

<https://www.fondoseuropeos.hacienda.gob.es;>

<https://planderecuperacion.gob.es/>



Pliegos rectores de los contratos financiados por fondos procedentes del PRTR.

Instrucción de 23 de diciembre de 2021 JCCPE:

→ Principios de gestión específicos del PRTR:

- Concepto de hito y objetivo, así como los criterios para su seguimiento y acreditación del resultado.
- Etiquetado verde y etiquetado digital.
- Análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medioambiente.
- Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés.
- Compatibilidad del régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación.
- Identificación del perceptor final de los fondos (beneficiario de las ayudas / adjudicatario / subcontratista).
- Comunicación.



FEDERACION DE
MUNICIPIOS DE
MADRID



VISIÓN DE TRANSPARENCIA

MUCHAS GRACIAS

administracion@eguesan.es
aguerra@eguesan.es
oquesada@eguesan.es
eserrano@eguesan.es